

**Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial:** San Salvador, a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del doce de diciembre de dos mil dieciocho.

Por recibidos:

(i) Memorando con referencia UTC/RCMPJ 3084 de fecha 3 de diciembre de 2018, suscrito por la Jefa de la Unidad Técnica Central Dirección de Talento Humano Institucional Corte Suprema de Justicia, remitido a esta Unidad el 4 de diciembre de 2018, con certificación en versión pública del acuerdo número siete correspondiente a designación de Secretario Interino en el expediente del Juzgado 2° de Paz de Santa Tecla, en el cual manifiesta –entre otras cuestiones– que: “... habiéndose verificado el registro de Acuerdos emitidos por el Juzgado 2° de Paz de Santa Tecla, entre el 7 de julio y el 14 de octubre de 2017, se advierte que no existe ninguna designación de Secretario Interino con goce de salario; sin embargo, mediante Acuerdo N° 7, de fecha 2 de octubre de ese año, se realizó designación de Secretario Interino conforme al artículo 76 de la Ley Orgánica Judicial, la cual no fue remitida a Pagaduría en virtud de no generar derecho a salario, dado que la misma persigue suplir las ausencias momentáneas del Secretario Titular, que se deriven de su intervención en diligencias judiciales. En consecuencia, se remite certificación en versión pública del citado documento” (sic).

(ii) Memorando sin número de fecha 12 de diciembre de 2018, suscrito por el Pagador Auxiliar Departamental de la Libertad Centro Judicial Integrado de Santa Tecla, enviado a esta Unidad vía fax el 11 de diciembre de 2018, en el cual hace del conocimiento –entre otras cosas– que: “... al respecto y tomando en cuenta los periodos, se le informa que no existen dentro de nuestros registros acuerdos pendientes de pago del empleado que cubrió dichos periodos.

No omito confirmarle que este memorándum no fue recibido con anterioridad, como puede verificarse en el mismo, fue hasta este día a las 12:06 p.m. vía fax” (sic).

***Considerando:***

I. El 28 de noviembre de 2018 el abogado XXXXXXXXXXXXXXXX presentó a esta Unidad la solicitud de información número 188/2018, en la cual solicitó: “Fotocopia Certificada de los Acuerdos de Nombramiento de Secretario Interino del Juzgado Segundo de Paz, de la ciudad de Santa Tecla, La Libertad: de fechas: A) Del 7 de julio al 11 de septiembre; B) Del 12 de septiembre al 26 de septiembre; C) Del 27 de septiembre al 29 de septiembre y D) Del 30 de septiembre al 14 de octubre; todos los periodos anteriores corresponden al año 2017. Dicha

certificación deben de comprender también el respectivo Oficio de cada periodo y con su sello de recibido en la Unidad Técnica Central de la Corte Suprema de Justicia y de la Pagaduría Auxiliar del Centro Judicial de Santa Tecla, La Libertad. Hago constar, que esta solicitud es en mi carácter personal que no represento a nadie y no necesito datos personales del nombrado quien resultare y si en caso lo hubiere deben de ser omitidos” (sic).

El 29 de noviembre de 2018 mediante resolución con referencia UAIP/188/Radmisión/1705/2018(2), se admitió la solicitud de acceso y se estableció requerir la información al Pagador Auxiliar de la Libertad y a la Jefa de la Unidad Técnica Central, por medio de los memorandos con referencias UAIP/2205/188/2018(2) y UAIP/2204/188/2018(2), ambos de esa misma fecha.

II. La Jefa de la Unidad Técnica en el memorando con referencia UTC/RCMPJ 3084, informa –entre otras cuestiones– que: “... habiéndose verificado el registro de Acuerdos emitidos por el Juzgado 2° de Paz de Santa Tecla, entre el 7 de julio y el 14 de octubre de 2017, se advierte que no existe ninguna designación de Secretario Interino con goce de salario...”(sic)

Por otra parte, el Pagador Auxiliar Departamental de la Libertad Centro Judicial Integrado de Santa Tecla, mediante memorando sin número, comunicó –entre otras cosas– que no existen dentro de sus registros acuerdos pendientes de pago del empleado que cubrió dichos periodos.

Respecto a los informes rendidos por los Jefes antes mencionados, es importante tener en consideración la resolución definitiva de las quince horas con veinte minutos del día veinte de diciembre del dos mil dieciséis, pronunciada por el Instituto de Acceso a la Información Pública (en adelante IAIP o Instituto) en el expediente registrado con la referencia NUE-214-A-2016(CO), en la cual se reconoce como una causal que pueda dar lugar a la inexistencia de la información “...*que nunca se haya generado el documento respectivo...*” (itálicas y resaltados agregados).

Así, en dicha decisión el Instituto sostuvo que “... no solo basta con argumentar que la información que ha solicitado no existe, sino que se debe demostrar que efectivamente se realizaron gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso...”.

En esa misma línea, el artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) establece que “[c]uando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con

oficio donde lo haga constar. El Oficial de información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información...”

De lo expuesto anteriormente se colige que en el presente caso estamos en presencia de la causal aludida en la línea resolutive del IAIP y del supuesto normativo contenido en el art. 73 de la LAIP, porque esta Unidad requirió la información a la Jefa de la Unidad Técnica Central y al Pagador Auxiliar de la Libertad y con relación a ello, manifestó la primera que se verificó el registro de Acuerdos emitidos por el Juzgado 2° de Paz de Santa Tecla, entre el 7 de julio y el 14 de octubre de 2017, se advirtió que no existe ninguna designación de Secretario Interino con goce de salario y el segundo expuso que no existen dentro de sus registros acuerdos pendientes de pago del empleado que cubrió dichos periodos; en consecuencia, procede confirmar la inexistencia de dicho requerimiento de información en ese período.

En contraste con esto, la Jefa de la Unidad Técnica Central Dirección de Talento Humano Institucional Corte Suprema de Justicia, envía a esta Unidad el memorando con referencia UTC/RCMPJ 3084 de fecha 3 de diciembre de 2018, enviado el 4 de diciembre de 2018, con certificación en versión pública del acuerdo número siete correspondiente a designación de Secretario Interino en el expediente del Juzgado 2° de Paz de Santa Tecla, en el cual manifiesta –entre otras cuestiones– que: “... sin embargo, mediante Acuerdo N° 7, de fecha 2 de octubre de ese año, se realizó designación de Secretario Interino conforme al artículo 76 de la Ley Orgánica Judicial, la cual no fue remitida a Pagaduría en virtud de no generar derecho a salario, dado que la misma persigue suplir las ausencias momentáneas del Secretario Titular, que se deriven de su intervención en diligencias judiciales. En consecuencia, se remite certificación en versión pública del citado documento” (sic), consecuentemente, procederá la entrega de dicha información.

**III.** El Pagador Auxiliar Departamental de la Libertad Centro Judicial Integrado de Santa Tecla, en el memorando remitido a esta Unidad vía fax comunica –entre otras cuestiones expresa– que: “... No omito confirmarle que este memorándum no fue recibido con anterioridad, como puede verificarse en el mismo, fue hasta este día a las 12:06 p.m. vía fax” (sic).

No obstante lo informado, la autoridad en referencia procede a entregar y remitir a esta Unidad la información de manera inmediata por medio de fax, al respecto se debe tener en cuenta el art. 62 de la Ley de Acceso a la Información Pública que regula la entrega de la información

que dice: “Los entes obligados deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder...” (sic). Sin embargo, se hará entrega de la información original emitida por el Pagador Auxiliar Departamental de la Libertad Centro Judicial Integrado de Santa Tecla, en cuanto este la envíe a la Unidad, para ser entregada al solicitante.

**IV.** En vista que la Jefa de la Unidad Técnica Central Dirección de Talento Humano Institucional Corte Suprema de Justicia y el Pagador Auxiliar Departamental de la Libertad Centro Judicial Integrado de Santa Tecla, remiten a esta Unidad la información con la que consta en su poder, en ese sentido, y con el objeto de garantizar el derecho del ciudadano de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 del mencionado cuerpo legal al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, entre otros fines, es procedente entregar la información relacionada al inicio de la presente resolución.

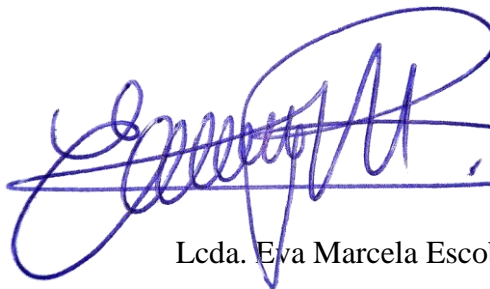

Por tanto, con base en los considerandos anteriores y arts. 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Confírmase* la inexistencia de lo expuesto por la Jefa de la Unidad Técnica Central relacionado con el registro de Acuerdos emitidos por el Juzgado 2° de Paz de Santa Tecla, entre el 7 de julio y el 14 de octubre de 2017, ya que se advirtió que no existe ninguna designación de Secretario Interino con goce de salario y lo manifestado por el Pagador Auxiliar Departamental de la Libertad Centro Judicial Integrado de Santa Tecla en vista que no existen dentro de los registros acuerdos pendientes de pago del empleado que cubrió dichos periodos, tal como se ha argumentado en el considerando II de esta resolución.

2. Entrégase al abogado XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX los siguientes documentos: *(i)* Memorando con referencia UTC/RCMPJ 3084 de fecha 3 de diciembre de 2018, suscrito por la Jefa de la Unidad Técnica Central Dirección de Talento Humano Institucional Corte Suprema de Justicia, remitido a esta Unidad el 4 de diciembre de 2018, con certificación en versión pública del acuerdo número siete correspondiente a designación de Secretario Interino en el expediente del Juzgado 2° de Paz de Santa Tecla; y *(ii)* Memorando sin número de fecha 12 de diciembre de

2018, suscrito por el Pagador Auxiliar Departamental de la Libertad Centro Judicial Integrado de Santa Tecla, enviado a esta Unidad vía fax el 11 de diciembre de 2018.

2. *Notifíquese.*

  
  
Lcda. Eva Marcela Escobar Pérez  
Oficial de Información Interina del Órgano Judicial

**NOTA:** La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública